ENSAYOS JURÍDICOS DE DERECHO PÚBLICO

DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO

LA PEDAGOGIA DE LA CONSTITUCION Y LA INSTRUCCIÓN CIVICA EN EL AMBIENTE DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO O.N.U., EN COLOMBIA.

Por: Libardo Orlando Riascos Gómez Doctor en Derecho

Lriascos@udenar.edu.co
2008

ABSTRACT

Se hace un estudio de la realidad socio-jurídica de los internos penitenciarios y carcelarios en la Cárcel Judicial de Pasto, a cerca de la aplicabilidad de la pena y sobre todo sobre uno de los elementos constitutivos de la misma, cual es la resocialización a través de estudio. Consecuentemente se presenta a manera de propuesta la resocialización o resociabilización de la pena por el estudio de la Constitución Política Colombiana y los temas de la Instrucción cívica en cursos de educación no formal y formal.

Palabras claves: Penas, Resocialización, Cárcel, Penitenciaria, Estudio, Educación formal, Educación no formal.

ABSTRACT

A study of the social and juridical reality of the penitentiary and prison interns is made in the Judicial Prison of San Juan de Pasto, to near the applicability of the pain and mainly on one of the constituent elements of the same one which is the resocialización through study. Consequently it is presented by way of proposal the rehabilitation of the pain for the study of the Colombian Political Constitution and topics of civic Instruction in education courses not formal and formal.

Keys Words: Punishes, Prison, Penitentiary, Studies, formal education, non formal education.

CONTENIDO

SEGUNDA PARTE

UNA PROPUESTA DE PROGRAMA EDUCATIVO PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN LA CIUDAD DE PASTO

- 2.2. PROGRAMAS EDUCATIVOS EN LA CARCEL JUDICIAL DE PASTO Y LA CARCEL DE MUJERES EL "BUEN PASTOR"
- 2.3. PROGRAMAS EDUCATIVOS PARA INIMPUTABLES, EN PARTICULAR PARA LOS MENORES DE EDAD
- 3. <u>EL PROCESO METODOLOGICO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LA CONSTITUCION EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS, CARCELARIOS Y ESPECIALES COLOMBIANOS</u>
- 3.1. ESTUDIOS CONSTITUCIONALES BASICOS, FUNDAMENTALES Y AVANZADOS COMO MEDIDA ALTERNATIVA Y DE REDENCION DE LA

	PENA.
3.2.	PRESENTACIÓN DEL PROCESO
3.3.	FASES DEL PROCESO
3.3.1.	Fase inicial, primaria o redimitoria de pena
3.3.2.	Fase secundaria o alternativa de la pena
3.4.	FACTOR HUMANO, MATERIAL, LOCATIVO Y FINANCIERO EN EI
	PROCESO PROCESO
3.5.	METODOLOGÍA SUI GENERIS
3.5.1.	Recursos Pedagógicos
3.6.	CONTENIDOS DEL PROGRAMA
3.7.	EVALUACIÓN DEL PROCESO METODOLOGICO DE LA PEDAGOGÍA DI
	<u>LA CONSTITUCIÓN E INSTRUCCIÓN CIVICA</u>
3.7.1.	Como redención de la pena.
3.7.2.	Como medida alternativa de la pena.
3.8.	LA CARTILLA TEXTO-GRAFICA PARA LA PRIMERA FASE DEL PROCESO
	FASE REDIMITORIA DE LA PENA

DESARROLLO

2.2. PROGRAMAS EDUCATIVOS EN LA CARCEL JUDICIAL DE PASTO Y LA CARCEL DE MUJERES EL "BUEN PASTOR".

En los dos establecimientos penitenciarios y carcelarios que funcionan en la ciudad de Pasto, tanto para hombres como para mujeres hasta la actualidad se han adelantado programas educacionales generales y específicos como el "P3", pero dentro de la modalidad de educación no formal, es decir, aquella que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados (ni básica de nueve (9) grados: cinco (5) grados de básica primaria y básica secundaria en cuatro (4) grados); ni de educación media de dos (2) grados).

Igualmente --y quizá sin profundizarlo las autoridades educativas competentes de estos establecimientos-- vienen aplicando la educación informal, puesto que se considera tal, todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Esta forma de aprehensión de conocimientos por parte de los internos de la Cárcel Judicial de Pasto e internas del "Buen Pastor", se ha adelantado en las áreas que el "P3" denomina "Cultura y recreación" "Dinámicas de grupo" y "Educación Musical".

Lo que sí queda muy claro es que en ninguno de los dos establecimientos se ha impartido ni se puede iniciar inmediatamente programas educativos formales, es decir, aquellos que conduzcan a grados y a títulos previo el cumplimiento de ciclos lectivos y con sujeción a pautas curriculares progresivas. Lo anterior por cuanto, no se dispone de los recursos humanos, técnicos, financieros y locativos para el desempeño de esta modalidad educativa.

En la Cárcel Judicial de Pasto, pese a que existen aulas de estudio, éstas son muy pequeñas y pueden albergar a unos 28 alumnos en cuatro filas de siete pupitres cada una. Estas aulas disponen de poco espacio para una correcta aireación e iluminación y entre los pupitres o sillas de los alumnos y el docente o profesor no existe más de un metro de distancia y cincuenta (50) centímetros entre aquél y el tablero. Aunque se puede utilizar la capilla y el comedor como aulas de estudio pedagógicamente resultan inconvenientes por el número tan grande de alumnos que pueden reunirse para escuchar a un sólo profesor, o si en cambio se reúnen varios grupos de alumnos con diferentes profesores, el problema sería las interrupciones continuas de unos y otros por estar abordando temáticas y contenidos diferentes. Como quiere que fuere no existirían los ambientes buenos y apropiados para un correcto proceso de enseñanza-aprendizaje.

En cambio en la cárcel de mujeres "El Buen Pastor", ni siquiera existen aulas de estudio sino un único y mediano salón con una gran mesa central, estilo "última cena", en la que se reúnen unas nueve a doce internas a realizar labores, manualidades, dibujos, escritos, etc. No existe aulas de estudio en estricto sentido, ni en la forma ni en el ambiente necesario que deben tener éstas. Un pequeño tablero al fondo de este salón pasa desapercibido pues al no tener disposición sillas y mesa como en aula de estudio, el tablero casi sobra. Existe sí una estantería con algunos libros de lecto-escritura, pero hacen parte más del decorado del salón.

Tanto en la cárcel de hombres como en la de mujeres de la ciudad de Pasto se imparten programas educativos penitenciarios no formales e informales según lo dispone los Convenios interministeriales de Justicia y de educación, respectivamente a través de la Dirección General de Prisiones, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC y las correspondientes direcciones, divisiones y secciones educativas del Ministerio de Educación.

La Resolución 3272 de Mayo 26 de 1995, emanada del INPEC, como antes se comentó, expresa terminantemente que la modalidad de educación formal, por regla general, servirá a efectos de redención de pena y por excepción la educación no formal. En el caso de las cárceles de hombres y mujeres en Pasto, la excepción es la regla y viceversa. La imperatividad de la mencionada resolución sobre educación formal en nuestro medio es casi imposible cumplirla en el interior de los establecimientos penitenciarios y carcelarios sobre todo de mujeres por la escasa disponibilidad locativa y de recursos humanos y financieros y de planeación de grados aunque no por el escaso número de alumnas, pues la población total de internas oscila entre 37 a 45 internas y están dispuestas a ingresar a estudios unas 12 a 16 alumnas. En el caso de la cárcel de hombres, la imposibilidad será por falta de recursos humanos, disponibilidad financiera y planeación de grados y modalidades educativas frente a una población carcelaria crecida. Hoy oscila entre unos 347 a 390 internos, de los cuales unos 150 estarían dispuestos a iniciar estudios en educación básica primaria y secundaria y media, siendo más crecido el número en básica primaria y alfabetización. En este caso la dificultad estriba en los numerosos estudiantes para ubicarlos en cursos tan pequeños e inapropiados pedagógicamente.

Otro grave obstáculo para acceder a la educación formal por parte de los internos hombres y mujeres en la ciudad de Pasto, es la falta de disponibilidad del recurso humano docente que no fuere interno. El profesorado o personal docente de planta existente en las cárceles se reduce a dos y uno en la cárcel de hombres y mujeres, respectivamente, que a su vez hacen las veces de coordinadores de la sección educativa. Esta falencia docente imposibilidad inmediatamente iniciar un programa de educación formal en pleno.

Otro aspecto negativo al inicio de la educación formal en las cárceles de Pasto, es la falta de planeación e identificación de grados educativos con los que se iniciaría el programa. En efecto, en la cárcel de mujeres sería casi imposible por el número de estudiantes implantar dos o tres grados a la vez, pues supondría abrir grado básico primario (uno) para tres o cuatro estudiantes; grado dos, dos o tres estudiantes; y, grado tres, tres o cuatro estudiantes. Los demás grados sería imposible por falta de personal. Ahora bien, si se piensa iniciar con grado primero para todas las estudiantes, en qué situación de conocimientos algo avanzado que tendrían algunas quedaría si se las rebaja de grado?. No se puede acondicionar el conocimiento de lecto-escritura básica con alguien que ni tiene idea de dicho conocimiento.

En la cárcel de hombres, bien puede planearse cursos de veinticinco a treinta (25-30) alumnos en los cinco grados de básica primaria, pero la dificultad estribaría en la comprobación de los grados cursados por cada interno, aunque bien se podría hacer con exámenes de validación, aptitud y conocimientos que prueben el grado al que podrían inscribirse e ingresar. Esta comprobación rompería el número matemático de estudiantes por cada grado (25 a 30), pues sabido es como lo expresaba el ex-director de prisiones ECHEVERRY OSSA, que la población carcelaria colombiana se caracteriza por ser en alto grado "analfabeta" o con inicios en el proceso de lecto-escritura. Esto significa entonces, que existiría un gran número de estudiantes en el primer grado

de primaria y un escaso número en los niveles subsiguientes (2 a 4 grado). Si se procede a abrir tres o cuatro cursos primero con el promedio de estudiantes planteado, nos situaríamos ante la dificultad locativa, la desatención de los internos que tienen aptitudes para los grados superiores al rebajarlos de nivel educativo por no existencia de éstos o porque el número de estudiantes es escaso para abrirlos.

Las soluciones que planteamos a los problemas que se plantean en las cárceles de hombres y mujeres en Pasto, a partir de la expedición de las normas penitenciarias colombianas, las resumimos así:

- 1) Las modalidades educativas formal, no formal e informal deben ser las que sirvan para la redención de la pena, siempre y cuando que la educación no formal e informal sea complementaria o extensión práctica de la educación formal.
- 2) Que los Directores de las cárceles respectivas con base en las normas penitenciarias vigentes celebren convenios interinstitucionales con la Gobernación, Alcaldía y por intermedio de ellos con las secretarias de educación y oficinas respectivas a los efectos de que establezcan lo siguiente:
- Que se establezca legal, autorizada y reconocidamente en los Centros Penitenciarios y Carcelarios en la ciudad de Pasto, los grados de primero a quinto de básica primaria y sexto a noveno de básica secundaria, como en cualquier otra institución pública o privada de enseñanza.
- Que la autoridades educativas departamentales y/o municipales otorgarán los títulos educativos por la enseñanza básica primaria o secundaria y serán válidos y oficialmente reconocidos no sólo a los efectos de redención de pena sino en la vida cotidiana y profesional colombiana.
- Que las autoridades educativas crearán las plazas educativas permanentes en los establecimientos penitenciarios de Pasto, con docentes especializados básica primaria o secundaria y que además ostenten conocimientos en manejo de personal y proceso enseñanza-aprendizaje para internos penitenciarios o carcelarios. Por su parte, el establecimiento penitenciario mantendrá los docentes de planta actualmente existentes quienes serán supervigilado en sus labores docentes por las autoridades educativas, amen de los controles que ejerce el INPEC, Dirección General de Prisiones, Divisiones y Secciones respectivas.
- Que las autoridades educativas aprueben cursos de 20 a 25 alumnos como máximo por cada nivel o grado. Si el número es mayor que se creen cursos paralelos. Si es menor que no sea menos de 9 a 13 estudiantes.
- Que la financiación de los docentes sea asumida por el Departamento o Municipio de los docentes que éste y aquél nombren. Los que designen de planta las autoridades penitenciarias serán de cargo de éstas.
- Que se incentive, fomente y financie mancomunadamente por las autoridades educativas y penitenciarias la investigación, elaboración de módulos, libros, revistas especiales utilizadas en el proceso enseñanza-aprendizaje de internos penitenciarios y carcelarios en todos los grados de educación básica primaria y secundaria.
- Que las autoridades educativas pongan a disposición de los establecimientos penitenciarios, aulas de estudio públicas o privadas externas, previo convenio a su vez con instituciones apropiadas al efecto o que se puedan adecuarse. v.gr. las instalaciones del SENA, la ESAP, CORPONARIÑO, UNIVERSIDAD DE NARIÑO, o instituciones de educación públicas primaria o secundaria en jornadas de estudio diferentes a las normales y corrientes, pero que a su vez no sean incompatibles con el horario de internación penitenciaria.
- 3) A mediano plazo los establecimientos penitenciarios y carcelarios financiarán con su

presupuesto la construcción, ampliación o modificación de aulas de estudio apropiadas locativa como pedagógicamente para la enseñanza-aprendizaje de los internos penitenciarios.

4) Que en una fase avanzada del tratamiento penitenciario se estipule como medida alternativa de la pena el estudio o la enseñanza en establecimientos educativos públicos o privados por parte de internos penitenciarios o carcelarios, siempre y cuando hayan reunidos las condiciones personales, modalidad delictiva y requisitos formales que a manera de propuesta establecimos en el capítulo segundo de esta investigación.

2.3. PROGRAMAS EDUCATIVOS PARA INIMPUTABLES, EN PARTICULAR PARA LOS MENORES DE EDAD.

Sabemos que la responsabilidad penal de los menores de edad se concreta en "las medidas de seguridad y obedece a presupuestos legales de la tipicidad y de la antijuridicidad. Bien puede decirse que es el último bastión, en asuntos penales, de la llamada responsabilidad material u objetiva" pues no se deduce de ellos culpabilidad como lo estipula las normas penales sustantivas y adjetivas colombianas.

El "menor", según SCHULER-SPRINGORUM [4], como concepto jurídico, aparece recién en el siglo pasado y precisamente en la ejecución penal, que los delimitó frente a los adultos, y que los hizo penalmente responsables, diferenciándolos de los niños, por estos motivos el concepto puede ser o no un producto de la revolución industrial, pero en todo caso, fue el menor un hallazgo occidental que sólo encontró difusión general mucho más tarde.

A pesar de que siempre se ha buscado que todo comportamiento definido como delito sea valorado de igual manera para adultos que para menores, siempre se han encontrado posiciones intermedias o exculpatorias de todo grado de responsabilidad penal hasta llegar a la despenalización de todo hecho punible cometido por los menores de edad. Quienes reclaman la valoración igual del comportamiento frente al hecho delictivo entre unos y otros (pero en manera alguna la responsabilidad penal o actividad subjetiva de éstos) explican que lo que diferencia a adultos de menores es el criterio de la culpabilidad, pues los menores cometen hechos típicos y antijurídicos pero no culpables.

Este es el caso colombiano, que hoy con la expedición de los decretos gubernamentales "Samperianos" de Conmoción Interior (Decretos 1370 a 1372 de Agosto 16 de 1995), fundado en los atentados de la llamada "narco-guerrilla" contra la población civil, las fuerzas armadas y las Instituciones (normas excepcionales dictadas para el "Restablecimiento de la Seguridad Ciudadana"), se vuelve a poner en evidencia que el imputable que comete hechos punibles varios utiliza como medio o sujeto determinante al menor de edad y que la actitud del imputable se agrava con "circunstancias especiales" (artículo8 del Decreto1372/95) y aumento de penas pecuniarias y de prisión llegando a la máxima de 60 años. En tanto que la actividad del menor de 12 años se evalúa dentro de la concepción de inimputable. Por ello, y aunque no es del caso analizar, por ahora, la constitucionalidad o no de los mencionados decretos, digamos eso sí que el Estado Colombiano (por intermedio del legislador extraordinario) al perseguir la disminución la delincuencia organizada en la que se utiliza a menores de doce (12) años, como una política criminal de derecho penal máximo y aumentando penas principales y accesorias está resquebrajando el Ordenamiento Jurídico Ordinario que busca con sus actuales normas un derecho penal mínimo y un análisis estructural de la sociedad, la economía, la cultura, el ser humano y el hecho punible.

Las medidas preventivas como medidas definitivas aplicadas a los menores que delinquen en Colombia han buscado eliminar al máximo la privación de la libertad para casos especiales, aunque no se reconozca en ningún caso que se trata de privación de libertad, pero la verdad es que cuando se les aplica la "libertad asistida" o de "ubicación institucional", se les está limitando o restringuiéndo la locomoción y la libre decisión de ubicación, vivienda o tránsito peatonal componentes primarios de la libertad personal.

Las medidas que se aplican a los menores en nuestra legislación persisten en el modelo de control social típico y primario: la Familia. Se persigue casi siempre que los familiares del menor delincuente sean quienes se encarguen en sustituto o por requiscitoria del Estado de la vigilancia y control del menor que ha delinquido a efectos de no internarlo en una "institución correccional" que lo desligaría del núcleo familiar y la sociedad. Sólo en ausencia de la Familia el Estado descarga esta responsabilidad de control, vigilancia y ejecución de medidas de seguridad (que estudiamos en el capítulo anterior) a una institución pública administrativa: El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y otra jurisdiccional: El Juez de Familia.

El autor citado, al hablar de la "Juventud y justicia" ha expuesto que en las legislaciones universales --dentro de las que se encuentra la nuestra-- se busca perentoriamente dos exigencias: a) Que con la privación de libertad un menor no experimenta nunca la justicia, y b) Que todas la medidas que se aplican a los menores tienden a imitar las estructuras familiares (v.gr. familias tutelares --con entrega del menor a sus representantes legales, parientes o personas de quien dependa, artículo 207 del Estatuto del Menor-- y viviendas comunitarias en Colombia, programas periódicos de vivencias terapéuticas, como el "intermediate treatment" en Inglaterra, "Vision Quest" en USA" o el "El Velero Corsario en Alemania Federal). Con todo y críticas que se hacen a estas exigencias siguen funcionando en el mundo y en nuestro país.

Cada Estado busca implementar modelos de reacción estatal contra la delincuencia de menores a pesar de la concepción diversa sobre la responsabilidad penal que éstos tengan sobre aquellos y siempre buscando la participación de la familia y la comunidad como forma primaria de control social.

En los profusos estudios sobre delincuencia juvenil mundial y local se han planteado muchas propuestas, sobre reacción estatal y control social. En 1980, las Naciones Unidas presentan

"propuestas básicas para la regulación del enjuiciamiento de menores, intentan lograrlo por el camino de un equilibrio más bien pragmático entre los 'modelos' más amplios de ayuda social y la protección jurídica para delincuentes juveniles. En todo caso, el proyecto correspondiente coloca el centro de gravedad no sobre el interés de la sociedad, para protegerla de la criminalidad juvenil, sino sobre el interés de los menores. Cuando el comportamiento de éstos victimiza a otros o amenaza con continuar haciéndolo, la intervención estatal arriesga también una perpetuación del daño o volverse el fundamento para una futura 'peligrosidad'. Cuando no se pueda dar justicia a los menores, se debería, al menos, causarles el menor daño posible, achicando la dimensión de los daños y padecimientos." [5]

En nuestro país cada vez nos acercamos más al modelo de tratamiento ONU para menores como lo plantea HORST y tal como lo profundizamos y propusimos en el capítulo segundo, pues las medidas aplicadas a los menores que delinquen, a partir de la expedición del nuevo Estatuto de Menores en Colombia, "tienen carácter eminentemente pedagógico y de protección", muy a pesar de que sigan restringiendo la libertad cuando existe "ubicación institucional" en condiciones excepcionales y aunque con parámetros diferentes de internamiento para adultos.

La Ubicación Institucional del menor es "obligatoria" cuando se trate de una infracción a la ley penal, cometida mediante grave amenaza o violencia a las personas; por reiterada comisión de infracciones penales; y, por incumplimiento de la medida anteriormente fijada al menor (artículo209, Decreto 2737 de 1989).

El Estado colombiano debe establecer "instituciones cerradas" en donde se adelanten "programas de rehabilitación para los menores infractores, de tal manera que la ubicación obedezca a criterios de edad, madurez psicológica y otros que garanticen la eficacia de las medidas correctivas y de readaptación que se adopten. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar apropiará en su presupuesto las partidas anuales necesarias para atender el

funcionamiento de estas instituciones, con la cofinanciación de la Nación, los departamentos, los municipios y demás entidades territoriales, así como el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

Las instituciones funcionarán locativamente en lugares apropiados al efecto y con personal profesional capacitado en "áreas social o con amplia experiencia en pedagogía reeducativa".

La escolarización, la capacitación profesional y la recreación, serán obligatorios en los centros de permanencia de los menores.

Las instituciones de reeducación prestarán especial atención al grupo familiar del menor, conservando y fomentando los vínculos familiares y prestando el hogar para el reintegro del menor a su medio.

En consecuencia, la educación formal, informal y no formal son las modalidades de estudio en las instituciones cerradas para menores, pero por sobre todo aquella que conlleva a grados y títulos de enseñanza básica primaria y secundaria, según lo estipula el Estatuto General de Educación. En efecto, es en la educación formal donde se aplican los conceptos de escolaridad, pensum, cronograma de actividades, personal docente calificado y reconocimiento de las autoridades administrativas educativas para brindar servicio educativo y entrega de títulos y siendo así las denominadas "instituciones cerradas" al brindar escolaridad plena debe entenderse que debe hacerlo en la modalidad de educación formal con la obvia complementariedad de educación no formal e informal.

Así las cosas, los programas educativos para menores que tienen ubicación institucional deben ser los mismos que para menores de edad que no la tienen pero con algunas cualificaciones especiales por la condición y circunstancias en los que éstos se hallan al ser transgresores del Ordenamiento Jurídico Vigente. Sin embargo, tanto para unos y otros bien puede implementarse los programas de Instrucción Cívica y pedagogía de la Constitución ya que el proceso enseñanza-aprendizaje, tanto en libertad como privado o restringido de ella, no puede ni debe ser diferencial, al menos en la temática y contenidos, pues en la metodología y estrategias pedagógicas bien pueden diferenciarse y reforzarse en los menores restringidos de su libertad por sus condiciones excepcionales, pero por nada más.

3. EL PROCESO METODOLOGICO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LA CONSTITUCION EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS, CARCELARIOS Y ESPECIALES COLOMBIANOS.

3.1. ESTUDIOS CONSTITUCIONALES BASICOS, FUNDAMENTALES Y AVANZADOS COMO MEDIDA ALTERNATIVA Y DE REDENCION DE LA PENA.

El proceso de enseñanza-aprendizaje de la Constitución y la Instrucción Cívica en los Centros Penitenciarios y Carcelarios para hombres como para mujeres, así como en las Instituciones Cerradas para menores de edad el Estado Colombiano, por intermedio de sus autoridades competentes, tiene que institucionalizarla como programa académico en la modalidad de educación formal complementada con la educación no formal e informal, tal cual se prevé en las normas educativas vigentes para los establecimientos de internación. Así mismo tiene que revisarse y reforzarse la cátedra hoy denominada "Democracia" y prevista en el "Plan Pedagógico Penitenciario. P3", con un verdadera cátedra de la pedagogía de la Constitución y la Instrucción Cívica, impartida en los programas curriculares de educación formal en los centros de reclusión.

Como Programa educativo en la modalidad de educación formal la pedagogía de la Constitución y la Instrucción Cívica, adelantada en establecimientos educativos públicos o privados por Convenio interinstitucional entre los Ministerios de Justicia y Educación en los Centros de Internamiento Colombiano, en lugares apropiados locativa como pedagógicamente en "ciudadelas" penitenciarias o en aulas de estudio extra-muros de las ciudadelas, tales como las

de las Universidades Públicas o Privadas, Universidad del Estado, ESAP; Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA; Corporación Autónoma de Nariño, CORPONARIÑO; Departamento Administrativo de Impuestos y Adunas Nacionales, DIAN; y, Establecimientos Públicos Educativos de Enseñanza básica media y secundaria.

En este sentido, el programa educativo de la Constitución y la Instrucción Cívica, constituirá una forma alternativa de la pena, siempre que se cumpla como fase última del tratamiento penitenciario y carcelario y se reúnan los requisitos de forma y de fondo que explicaremos en detalle más adelante.

Se persigue con éste programa de enseñanza obtener al término de los cinco grados de básica primaria, un título de Estudios Básicos de la Constitución, al término de la enseñanza básica secundaria, un título de Estudios Fundamentales de la Constitución; y al término de la enseñanza tecnológica o universitaria, un título de Estudios Avanzados de la Constitución.

Como Cátedra la pedagogía de la Constitución y la Instrucción Cívica, seguirá siendo un mecanismo de resociabilización en su fase primaria, es decir, como medio eficaz de redención de la pena, en las condiciones y requisitos que las normas sustantivas y adjetivas colombianas lo establecen.

La cátedra de la pedagogía de la Constitución se impartirá dentro de los programas curriculares generales como específicos con contenidos temáticos revisados como aquí proponemos para los internos penitenciarios y carcelarios, tales como el "P3" y los que se llegaran a estructurar por el Gobierno Nacional, las Autoridades Educativas y Penitenciarias Colombianas y los Directores y Directores Generales de Prisiones y de Educación para adultos, así como los Jefes de Rehabilitación y Sección Educativa de los Ministerios de Educación y Justicia y del Derecho, respectivamente.

La cátedra como el programa de la pedagogía de la Constitución y la Instrucción Cívica se cumple dentro de los lineamientos del tratamiento penitenciario y carcelario O.N.U, previstos en el capítulo segundo de esta investigación dentro de la modalidad de educación formal para adultos (con la aclaración de edad cronológica a efectos educativos que establece el Decreto 428 de 1986, al considerar "adultos" a los mayores de 12 años) o para menores (según las previsiones del Estatuto del Menor, los menores de 18 años), según fuere el caso y circunstancias. En el evento del programa para adultos, podrá instituirse además de las modalidades de validación de los estudios primarios y secundarios en un año establecidos por el Gobierno Nacional para los adultos en libertad.

3.2. PRESENTACION DEL PROCESO.

El proceso metodológico de enseñanza-aprendizaje de la pedagogía de la Constitución e Instrucción Cívica, se dirige a los internos penitenciarios y carcelarios (hombres y Mujeres) que soportan medidas de aseguramiento, seguridad y penas principales de privación de la libertad. Así mismo, los inimputables y en forma especial los menores de edad a quienes se les ha impuesto medidas cautelares personales y de internamiento institucional (o "Ubicación Institucional") como beneficiarios directos del Tratamiento Penitenciario, Carcelario y de Internamiento Especial O.N.U., --planteado y fundamentado en el capítulo II-- en las fases primaria de redención de la pena y secundaria como medida alternativa de la pena.

Este proceso metodológico en internos (adultos y menores) busca dentro de la educación formal, complementada con la no formal e informal, títulos dentro de los grados escolares de estudio de enseñanza básica primaria, secundaria, tecnológica y universitaria. En efecto, los títulos serán: De Estudios Básicos de la Constitución (Primaria); de Estudios Fundamentales de la Constitución (Secundaria o Media) y de Estudios Avanzandos de la Constitución (Tecnológicos y Universitarios).

Los Estudios Básicos de la Constitución se cumplirán, por regla general, en la fase primaria de redención de la pena. Los fundamentales y avanzados constituirán la fase secundaria como medida alternativa de la pena.

Por extensión este proceso se dirige al personal directivo, administrativo y de guardia de los Centros Penitenciarios y Carcelarios, pero en estos casos será en la modalidad de educación no formal e informal, que no conduce a grados ni títulos escolares. Dentro del Régimen Administrativo-Laboral de unos y otros los cursos-talleres que adelante este personal, se regirán por dichas normas a efectos de mejoramiento del servicio, escalafón o cualquier otro beneficio que se deduzca por educación. En todo caso, los estudios constitucionales que adelanten el personal administrativo y de guardia se tendrán como prioritarios objetivos: El mejor entendimiento, aplicabilidad y Ejecución del Sistema de Tratamiento Penitenciario y Carcelario O.N.U.

3.3. FASES DEL PROCESO.

Existen dos fases del proceso metodológico: a) La Fase inicial o primaria que persigue la Redención de la Pena por estudio básico de la Constitución e Instrucción Cívica. Esta fase se cumplirá en el Establecimiento de Internación de hombres, mujeres y menores respectivamente; y, b) La Fase secundaria que persigue una propuesta de mecanismo alterno de la pena por estudio fundamental y avanzado de la Constitución e Instrucción Cívica conjuntamente con sus estudios de básica secundaria, tecnológica y universitaria en la modalidad formal, se cumplirá en sitios públicos o privados que al efecto establezcan las autoridades administrativas penitenciarias y carcelarias colombianas previa suscripción de Convenios Interinstitucionales entre los Ministerios de Justicia y del Derecho y de Educación y por ante ellos las Divisiones, Secciones del ramo educativo penitenciario y los Directores de Establecimientos de Reclusión y los Directores de Institutos Estatales como el SENA, ESAP, CORPONARIÑO, UNIVERSIDAD DE NARIÑO, etc.

3.3.1.- FASE INICIAL, PRIMARIA O REDIMITORIA DE PENA.

La fase inicial o primaria del proceso enseñanza-aprendizaje de la pedagogía de la Constitución e Instrucción Cívica, se cumplirá en los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios de hombres y mujeres respectivamente y en las Instituciones de Internación o ubicación institucional para menores de edad. Esta fase primaria persigue al término de los períodos o grados académicos de la educación básica primaria para adultos establecida en las normas educativas colombianas, la redención de la pena que por detención preventiva o condena el interno carcelario o penitenciario esté cumpliendo en el sitio idóneo correspondiente. La cuantificación, evaluación, aplicación y ejecución de la redención se dará en las proporciones y forma establecidas en el Ordenamiento Jurídico Colombiano vigente. Actualmente la Ley 63 de 1993, Resolución 3272 de 1995, emanada del INPEC, Códigos Sustantivo y Procesal penales.

Esta fase redimitoria de pena se cumple en cinco ciclos o grados académicos quimestrales, según la estipulación de educación para adultos. Sin embargo, podrá convertirse en fase alternativa de la pena, cuando el interno penitenciario o carcelario haya cumplido satisfactoriamente, previa evaluaciones escritas y calificadas por parte de las autoridades académico-penitenciarias (Coordinador de Sección educativa, docentes, Junta de Evaluación), administrativas (Director, Subdirector del Establecimiento) y jurisdiccionales (Aprobación y emisión del acto respectivo por parte del Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad) el 50% de la educación básica primaria, es decir, haya cumplido los ciclos primero, segundo y mitad del tercero.

3.3.2.- FASE SECUNDARIA O ALTERNATIVA DE LA PENA.

Esta fase se cumple en los Centros de Educación Penitenciaria y Carcelaria o de Internación Especiales anexos al Establecimiento Penitenciario, Carcelario o de Encerramiento para

menores, cuando éstos estén dotados idóneamente tanto locativa como pedagógicamente para cumplir los fines de resociabilización por enseñanza-aprendizaje de la Constitución e Instrucción Cívica. Igualmente esta fase alternativa de la pena podrá cumplirse en sitios públicos o privados previamente convenidos entre las instituciones estatales penitenciarias y carcelarias colombianas y las instituciones públicas o privadas que al efecto celebren convenios interinstitucionales de educación especial. En éste último evento, la educación extramuros como medida alternativa de la pena se hará en la modalidad de educación formal complementada con la no formal e informal que conduzca a grados y títulos en enseñanza básica secundaria, tecnológica y universitaria.

El Ingreso del interno penitenciario y carcelario colombiano a la educación básica secundaria, tecnológica y universitaria, per se, no significa la solicitud y consecuente aplicación de la medida alternativa de la pena. Quienes se encuentren y demuestren haber cursado satisfactoriamente el segundo ciclo de enseñanza, previas las evaluaciones, calificaciones y certificaciones de las autoridades administrativas, académicas y jurisdiccionales en materia penitenciaria, siempre y cuando el interno ingrese directamente a la educación básica secundaria, tecnológica o universitaria.

En caso contrario, cuando el interno haya cursado el ciclo de enseñanza básica primaria y ha obtenido su título de Estudios Básicos de la Constitución e Instrucción Cívica, podrá aplicársele el mecanismo alternativo de la pena por estudio fundamental y avanzado de la Constitución en los Centros Educativos Anexos al Establecimiento de Internación o al Centro Extramuros que por Convenio hayan dispuestos las autoridades penitenciarias.

3.4. FACTOR HUMANO, MATERIAL, LOCATIVO Y FINANCIERO EN EL PROCESO.

- **3.4.1.** A QUIENES VA DIRIGIDO. El proceso metodológico de la pedagogía de la Constitución e Instrucción Cívica esta dirigido prioritaria e inicialmente a los internos penitenciarios y carcelarios colombianos en calidad de:
- a) Imputables privados de la libertad temporal y definitivamente mediante providencia judicial firme:
- b) Los Inimputables y en especial a los menores de edad que soportan medidas precautelativas y definitivas de internamiento en sitios cerrados;

Por extensión, las autoridades administrativas, educativas y jurisdiccionales penitenciarias y carcelarias colombianas.

En efecto, los imputables que se hallan recluidos en los Establecimientos respectivos soportando medidas de aseguramiento o penas privativas de la libertad por la comisión de hechos punibles previstos en el Ordenamiento Jurídico Penal nativo. Dicho de otro modo, a todas las personas mayores de edad (Hombres y Mujeres) que tras haber quebrantado la ley penal se les impone mediante proceso idóneo y en la correspondiente resolución jurisdiccional ejecutoriada medidas precautelativas personales (v.gr. denominadas eufemísticamente "Detención preventiva") o penas condenatorias de arresto o prisión en sentencias firmes.

Por la expedición del Decreto "Samperiano" 1371 de Agosto 16 de 1995, artículo 7o., la fase redimitoria de la pena, sufre una excepción en el tiempo, aunque no a quiénes está dirigido, al limitarlo a cinco (5) años la redención de la pena por estudio, enseñanza y trabajo "respecto de los delitos" cometidos por la delincuencia organizada, tales como el concierto para delinquir o una empresa o asociación organizada y estable dirigidos a cometer delitos o actividades ilícitas y en los casos previstos en el artículo 3 del mentado decreto (se sanciona a los profesionales, a las personas que tienen un arte u oficio y que "a sabiendas", sepan que sus servicios son utilizados por la organización del crimen). Se limita el proceso resociabilizador por estudio o enseñanza por medio de esta norma excepcional y transitoria, sabiendo que éste de conformidad con lo previsto en el capítulo II de esta investigación, la política criminológica del Estado y en todo caso y formas

de hechos punibles debe buscarse que los fines de la pena, entre ellos la resociabilización se cumplan ilimitada y permanentemente. De lo contrario, el Estado mismo esta desconociendo el sistema punitivo, los fines de la pena y el Ordenamiento Jurídico vigente.

Por otra parte, el proceso está dirigido a los inimputables y especial los menores de edad que estén privados de la libertad al ser ubicados institucionalmente en sitios cerrados, como lo ordena el Estatuto del Menor previo proceso temporalmente con medidas precautelativas personales o definitivas en providencias jurisdiccionales debidamente ejecutoriadas.

Por extensión, el proceso se dirige a las autoridades administrativas (de Dirección, sudirección, operativas y ejecutivas), educativas (Coordinadores de Sección Educativa, docentes, bibliotecarios y auxiliares de docencia y biblioteca), cuerpo de vigilancia y control penitenciario y carcelario (Guardianes, suboficiales y oficiales penitenciarios) y las autoridades jurisdiccionales de vigilancia y ejecución de penas y medidas de seguridad (entre ellos Jueces y personal judicial auxiliar). En este caso el proceso persigue el mejoramiento de las relaciones en los Establecimientos de Internamiento y la cualificación en la aplicación, ejecución del tratamiento penitenciario y carcelario O.N.U.

3.4.2. POR QUIENES ES DIRIGIDO, COORDINADO, VIGILADO Y EVALUADO EL PROCESO METODOLOGICO. AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES.

En los Centros Penitenciarios y carcelarios Colombianos el proceso esta dirigido obviamente por el Director del Establecimiento. Coordinado por el Subdirector o Jefe de la Sección Educativa de la Institución de reclusión.

Los docentes de planta en el Centro Penitenciario estarán administrativa y laboralmente bajo las órdenes de la Dirección, Sudirección y Jefatura de Sección Educativa. Educativamente responderán ante las autoridades educacionales regionales, locales y nacionales (Secretarias y Ministerio de Educación, Divisiones y Secciones correspondientes). Los docentes externos al Centro Penitenciario y que hacen de la estructura administrativa y educativa del Ministerio de Educación Nacional se regirán por las normas, reglamentos y funciones que éste determine, pero con observancia de los planes y programas de Estudio Penitenciario orientados por el Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de sus Divisiones de Rehabilitación, Secciones Educativas, Dirección General de Prisiones y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario de Colombia.

A su vez estas autoridades administrativas nacionales de los Ministerios de Educación y Ministerio de Justicia, y por ante ellos sus Divisiones, Direcciones y Secciones respectivas constituyen las autoridades que vigilan, controlan y cualifican el proceso metodológico de la pedagogía de la Constitución en sus niveles básico, fundamental y avanzado.

Por su parte, los Jueces de vigilancia y ejecución de penas y medidas de seguridad (y de medidas de aseguramiento como se dijo en el capítulo II, que también debían denominarse) es la autoridad jurisdiccional que evalúa, revisa la cuantificación del proceso metodológico a efectos de aplicar la primera fase o fase redimitoria de la pena por estudio o enseñanza de la Constitución Política de Colombia y la Instrucción y, finalmente aplica el Ordenamiento Jurídico Vigente, para que mediante "resolución judicial" (aunque como hemos insistido es más una función administrativa que judicial), acepte la redención de la pena por estudio o enseñanza en la proporción que la norma jurídica estipula para cada caso en concreto y de cierto persona que soporta una medida cautelar o definitiva de internamiento carcelario o penitenciario, respectivamente.

3.4.3. EL PERSONAL DOCENTE INTRA O EXTRA PENITENCIARIO O CARCELARIO.

Aunque en el anterior aparte queda especificado que el desarrollo educativo y pedagógico del programa estará a cargo del personal docente intra y extra penitenciario y carcelario colombianos, hacemos énfasis en éste aparte para aclarar que éste cuerpo profesoral está

constituido por un grupo de personas distintas al personal docente que en calidad de internos penitenciarios y carcelarios también hacen parte de los docentes que desarrollan y aplican este proceso metodológico de la Constitución.

En efecto, se ha dicho que también los internos pueden entrar en la fase redimitoria o alternativa de la pena cuando se dediquen a la enseñanza o por asimilación, según se vio del Estatuto Penitenciario y sus normas desarrollo, en la actividad de bibliotecario o auxiliar de biblioteca. Cuando el docente interno o su asimilado cumple funciones de enseñanza o bibliotecología podrá ingresar en el proceso metodológico en sus dos fases y gozar de todos los beneficios que ello significa y representa con relación a su libertad personal y resociabilización. En cambio, los docentes intra y extra penitenciarios, por sustracción de materia, no podrán ingresar al tratamiento O.N.U., ni menos recibir sus beneficios; pero sí en cambio, puede gozar de su **status profesoral** y los derechos laborales, económicos, sociales y personales que éste demanda.

En el futuro podrá buscarse que los docentes internos o asimilados puedan acceder a los derechos socio-ecómicos que demanda su actividad intelectiva además de los "beneficios" de redención o alternativos de la pena, pues se entiende que su labor académica como profesional de la educación (derecho fundamental al trabajo) no está limitada o prohibida cuando soporta una medida cautelar o definitiva (sentencia condenatoria), previo procedimiento penal. En tal virtud, éste docente podría acceder a sus estipendios, honorarios o salario contractual por el ejercicio legal de su profesión aún en el mundo de privación de la libertad. El equilibrio que se buscaría del ejercicio de la docencia en libertad y privada de ella sería la circunstancia de exigirle al docente interno que sólo hasta cierta proporción de horas se contarán para el proceso de tratamiento penitenciario y carcelario O.N.U., y el restante se sumará para el cobro y pago de honorarios o salario correspondiente.

El personal docente bien sea de planta como por nombramiento o de contrato realizado con las autoridades educativas, así como el personal docente compuesto por internos penitenciarios o carcelarios debe reunir además de las características de idoneidad profesoral (títulos, experiencia docente, escalafón, etc.) ciertas capacidades comprobadas en el manejo, dirección, proceso enseñanza-aprendizaje para adultos o menores de edad, según fuere el caso y personas a quien esta dirigido el proceso metodológico de la Constitución y sí fuere posible que haya tenido experiencia profesional en el manejo de grupos humanos con de disímiles grados educativos (desde analfabetos, medianamente alfabetos hasta universitarios posgraduados) culturales, étnicos, sociales, económicos, políticos e incluso intelectuales que es en últimas el personal humano que se agrupa, aún sin su consentimiento ni menos aprobación en los Centros Penitenciarios y Carcelarios colombianos. No se pretende que el docente sea un "minidios" con conocimientos holísticos en todas las ciencias. No, no., queremos que sea un docente humanizado, permeable a las circunstancias de modo, tiempo y lugar donde debe vertir sus conocimientos intelectivos, pedagógicos y especializados. En el caso del docente interno estos parámetros se asumen más fácil e inmediatamente que el docente ordinario, pues el primero es el sujeto activo y pasivo a la vez del proceso metodológico planteado, sin convertirse en Juez y

Cuando se dé cumplimiento a un Convenio Interinstitucional entre los Ministerios de Educación y de Justicia y del Derecho, con una entidad pública de educación Local (municipal), Regional (Departamental, provincial, asociación de Municipios o Departamentos), o entidad descentralizada de cualquier nivel administrativo. v.gr. EL SENA, ESAP, CORPONARIÑO, DIAN, UNIVERSIDAD DE NARIÑO, etc., o cualquiera otra entidad educativa de enseñanza media o tecnológica pública o privada. v.gr. CESMAG., el personal docente será el que la entidad disponga, individualice y financie el Convenio en mancomunidad o según la estipulaciones que se determinen. En todo caso, el instrumento convencional determinará, como antes se ha detallado, la parte locativa, financiera, administrativa, de coordinación y por supuesto de personal docente cualificado y que en lo posible reúna los requisitos de forma y de fondo planteados para el cuerpo profesoral destinado al proceso enseñanza-aprendizaje de Estudios Constitucionales básicos o primarios.

3.4.4. RECURSOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO.

En cuanto a los recursos materiales utilizados en el proceso debemos hacer claridad que éstos se determinarán en tanto en cuanto se trate de estudios básicos, fundamentales o avanzados de la Constitución y si éstos son en las propias instalaciones, salones anexos, aulas extramuros de los Centros Penitenciarios y Carcelarios o propiedades locativas de los Institutos de educación tecnológica, Universidades o Entidades Descentralizadas de cualquier nivel administrativo. En efecto, los recursos materiales serán con los que cuente los centros de internamiento, especiales e instituciones públicas y privadas. La verdad sea dicha, el desarrollo del proceso metodológico de la Constitución en cuanto a recursos materiales casi que es el mínimo con el cual debe contar una institución de educación: silletería individual o colectiva, mesas individuales o circulares grupales preferiblemente, tableros de tiza o marcador seco, instalaciones eléctricas apropiadas e iluminación.

Ahora bien teniendo en cuenta las mayores disponibilidades y recursos económicos y los niveles del proceso metodológico (fundamental o avanzado) para enseñanza media, tecnológica y universitaria, se propenderá por conseguir además de los elementos básicos, con recursos materiales tecnológicos: televisor, video, proyector de diapositivas y de opacos y computadores. Esto último por cuanto hoy en día la informática como ciencia que utiliza los computadores para el manejo, ordenación, introducción y recuperación de la información especializada es uno de los elementos auxiliares del tratamiento de cualquier volumen de información y en particular del derecho. La informática documental jurídica en el derecho público se ha utilizado para la elaboración de grandes bases de datos para multiusuarios que requieren una información precisa, rápida, eficaz y segura. La informática educativa, por su parte ha significado un gran avance dentro de todo proceso de enseñanza-aprendizaje, al punto que quien a finales del presente siglo no maneje los lenguajes computacionales ni mínimamente máquinas que procesan electrónicamente información (ordenadores o computadores), bien pueden considerarse los nuevos analfabetas de la época contemporánea

La Presidencia de la República Colombiana, receptiva de la importancia de la informática en las áreas jurídicas y con destino multiusuario, ha creado bases de datos referidas especialmente a la "Constitución Política de Colombia", "La Asamblea Nacional Constituyente" y todo el proceso constitucional desde la expedición de la Centenaria Constitución de 1886. Estas dos bases de datos específicas perfectamente pueden servir de apoyo el proceso metodológico de la Constitución. Nosotros ya lo hemos puesto a prueba con buenos resultados en el área de derecho público en las materias de Informática Jurídica, Derecho Administrativo y Procedimientos Constitucionales.

3.4.5. AULAS DE ESTUDIO, INVESTIGACION Y REALIZACION DE CIRCULOS DE CONVERSACION.

Las aulas de estudio tienen que ser sitios idóneos para el aprendizaje, con espacio suficiente para encontrarse a gusto y aireados donde los beneficiarios del proceso metodológico de la Constitución e Instrucción Cívica, sepan diferenciar entre la celda, el comedor, la capilla y el aula de estudio, pues como hemos dicho anteriormente en la cárcel judicial de Pasto existe superpoblación ^[7] y los estudiantes deben ocupar aulas pequeñas o en su defecto ocupan la capilla o el comedor cuando se trata de cursos especiales de educación, lo cual es inapropiado y no recomendable pedagógicamente aunque de espacio éstos sitios resulten amplios.

Los sitios de investigación educativa, por su puesto son las bibliotecas que necesariamente deben existir en los Centros Penitenciarios y Carcelarios o en los establecimientos educativos anexos al sitio de internamiento. Tanto en las aulas de estudio como en la biblioteca o sitios acondicionados pedagógicamente para tal fin (salones múltiples o teatro) serán los lugares apropiados para la realización de los Círculos de conversación y puesta en práctica de los conocimientos teóricos aprendidos en la cátedra o programa de la Constitución e instrucción

Cívica.

Los Círculos de Conversación o "estudio" son grupos de aprendizaje inducido y autoinducido compuesto por no menos seis (6) personas o internos que con ciertas afinidades y objetivos educativos se reunen regularmente para conversar, dialogar, argumentar y sacar conclusiones sobre lo asimilado teóricamente en las aulas de estudio, así como para realizar trabajos de investigación, planeamiento y desarrollo de los mini-talleres con la dirección del docente o coordinador educativo del establecimiento.

En cuanto a las aulas y demás sitios adecuados (bibliotecas, aulas múltiples, aulas de proyecciones, etc.) para la enseñanza-aprendizaje de la Constitución extramuros de los Centros Penitenciarios y Carcelarios, serán las que dispongan los instituciones públicas o privadas o que por Convenio hayan éstas destinado para la educación especial y especificada ampliamente.

3.4.6. FINANCIACION DEL PROCESO.

La financiación del proceso en su totalidad tiene que ser estatal por regla general a través de las entidades administrativas nacionales y penitenciarias y carcelarias (Presupuesto Nacional: Presidencia de la República-Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Educación Nacional, Dirección General de Prisiones, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC), así como de las autoridades jurisdiccionales, en su presupuesto correspondiente, por cuanto los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, participa del proceso en la fase redimitoria.

Hoy por hoy, como comentábamos en otro aparte, el Ministerio de Justicia mediante una Circular (041 de Agosto 22 de 1990) al impartir una serie de "ideas" sobre educación primaria básica para adultos, sostuvo que cada centro de reclusión debía "según su disponibilidad de recursos y las características del medio en el que se desenvuelve" asegurar la financiación de los procesos educativos. Sin embargo, creemos que tal como el Estado tiene la capacidad y legitimación del **lus-Puniendi**, como consecuencia debe y tiene que enfrentar y garantizar el **lus-studiurum** de los internos a través de la financiación integral del proceso y que los Directores de los Establecimientos de internamiento sean quienes descentralizadamente manejen, coordinen y ejecuten los rubros determinados a cada Institución Penitenciaria y Carcelaria.

Cuando el proceso metodológico de la pedagogía de la Constitución se realice por convenio con otras instituciones públicas o privadas, el instrumento jurídico convencional determinará la forma de financiación del proceso, pero en todo caso, la cláusula general de financiación no excluirá al Estado de su presencia mayoritaria.

3.5. METODOLOGIA SUI GENERIS.

Como lo hace notar certeramente el docente universitario, Jorge Coral Bastidas [8]:

"El trabajo en las cárceles implica el desarrollo de una nueva metodología por las características especiales de los internos para lo cual se requiere un trabajo previo de experimentación de procesos educativos consecuentes con la pedagogía moderna, liberadora y transformadora: los recursos y la disponibilidad hacia el trabajo encomendado"

En efecto, un método sui generis es el que debe emplearse para éste proceso de pedagogía de la Constitución e Instrucción Cívica que desborda la simple caracterización de ser educación para adultos (hombres y mujeres) o para menores de edad, que están privados de la libertad o eufemísticamente "ubicados institucionalmente" según fuere el caso y circunstancias. Así como también es incompleto decir que la metodología empleada en el proceso de enseñanza-aprendizaje debe ser la inductiva-deductiva utilizada en la mayoría de procesos educativos a todo nivel o grado, desde el preescolar hasta el universitario.

Las connotaciones especiales de la metodología que se debe aplicar en éste proceso, debe contar como dice el profesor Coral con un trabajo previo de campo, una experiencia docente y una capacidad cognoscitiva del área del conocimiento humano que se desea implantar. Afortunadamente el investigar de éste trabajo reúne estas condiciones **sine qua nom** para determinar que la metodología, sobre todo en la primera fase del procedimiento pedagógico de la Constitución e Instrucción Cívica, es decir, en la fase redimitoria de la pena en el nivel básico primario, debe aplicarse la metodología mixta (dogmático-pragmática del conocimiento) que amplifica las conocidos métodos inductivo-deductivo, pero que además tiene en cuenta los siguientes elementos:

- a) La disimilitud cronológica (18 a 60 años), social, cultural, política, económica, intelectiva y de inclinación a una modalidad de hecho punible de los internos que pretenden ser estudiantes en éste proceso. Así lo comprobamos en el curso-taller sobre pedagogía de la Constitución e Instrucción Cívica impartido en el mes de Octubre de 1994 en la Cárcel Judicial de Pasto.
- b) La innegable auto-represión que el interno siente para hacer sus estudios en la modalidad que fuere (formal, no formal o informal) privado de su libertad, a pesar de que hemos sustentado que ésta sólo es un temor psicológico aprehendido desde la existencia misma de la vida y como tal puede aprehenderse a eliminarlo sin que ocasione traumas. Una forma de eliminarlo paulatinamente es entendiendo que el estudio puede realizarse igual en el mundo de libertad que privado de ella.
- c) Que por la edad cronológica disímil de los estudiantes internos imputables, ésta favorece a los efectos de relativa experiencia personal y grupal, de la superación de elementos básicos de cualquier modelo de aprendizaje y la autogestión en el conocimiento de materias variadas que en la edad infantil y en la adolescencia no son fáciles de adquirir o asimilar. En el caso de los internos menores de edad, se aprovechará su madurez psicológica, sus experiencias en el mundo real, muchas veces más hostil que el de cualquier persona de su corta edad y la capacidad de autodefensa que exhiben al decir que no "son comprendidos en su hogar: por padres y hermanos", pues esto les abre posibilidades de esperanza en otras actividades sustutivas como el estudio y de relativa confianza en quienes les enseñan algo diferente a cometer ilícitos o daños al prójimo.
- d) Que el conocimiento de imputables como imputables involucrados en éste proceso necesariamente debe incorporar estudios de campo, cursos-talleres, clases pragmáticas, estudio de símiles con la realidad vivida, la cátedra interactiva y no simplemente pasivo o excesivamente magistral, utilización de recursos materiales tradicionales y tecnológicos, apoyo de textos y cartillas realizadas con pedagogía especializada para Centros de Internamiento cuando se trata del desarrollo del proceso en la fase redimitoria. Sobre estos aspectos que involucran la metodología mixta así como las estrategias que se realizan en torno a ella para conseguir el máximo de objetivos en el presente proceso hablaremos en seguida.

3.5.1. RECURSOS PEDAGOGICOS.

3.5.2.1. Cómo enseñar, ¿qué es la Constitución Estatal y la Instrucción Cívica?.

Tanto en la fase redimitoria como alternativa de la pena, sea en el nivel básico como fundamental y avanzado de la Constitución la manera de cómo enseñar qué es la Constitución, sus contenidos, alcances, recepcionamiento de la realidad toda de un Estado con su componente humano, geofísico y político y la Instrucción Cívica debe involucrar al hombre, el catálogo de derechos y deberes y el concepto integral de Estado.

Sea como programa o como cátedra la pedagogía de la Constitución y la Instrucción cívica no debe olvidarse que el arte de su enseñanza no puede ni menos debe reducirse a decir que es un texto contentivo de las principales normas jurídicas, que "es la ley de leyes" y que allí

encontramos una serie de derechos fundamentales, colectivos, sociales, culturales, políticos o protectores del medio ambiente, etc., y que así mismo encontramos los medios de protección y defensa; entre ellos la acción de tutela, las acciones judiciales y populares, etc., o también que en aquél catálogo encontramos la tridivisión del poder y las autoridades nacionales, regionales y locales, etc. Esta visión reduccionista nos conduce a ver un texto más sin conexión con la vida misma del hombre su habitat, su desenvolvimiento en la sociedad moderna y como ser integrante de un Estado estructurado (Constitucionalismo de vida).

Por ello, el arte de enseñar este proceso metodológico específico por deducción de lo que hemos dicho debe presuponer los siguientes aspectos:

- a) Que la vida del ciudadano moderno, la familia, la sociedad y el Estado no sólo adquiere relevancia y vigencia, ni debe menos ser promocionada, protegida y preservada, ni tiene mayor valía por así lo dice una texto llamado Constitución Política de Colombia, sino que somos todos los seres humanos compenetrados con un habitat, una estructura familiar, social, cultural y política quienes le damos vigencia al texto constitucional con nuestro nombre, nuestro trabajo, estudio o vida en familia o sociedad. Nosotros con nuestro actuar diario en la labor, lugar y tiempo determinados representamos la constitución estatal y no viceversa como siempre nos han infundido desde los primeros años de educación.
- b) Que es tal la representatividad del ser humano en la Constitución de un Estado, que "un país que no tenga una constitución no se le puede llamar Estado", tal como lo corrobora de los Enciclopedistas el Doctor Jorge Coral Bastidas en el concepto ut supra citado [9]. Dicha representatividad se da desde el nacimiento mismo y trasciende aún después de la muerte. En efecto, "Estado debe proteger la vida, honra, creencias y demás derechos y libertades" (artículo 2 constitucional) desde el nasciturus, el infante hasta el adulto y la protección y preservación de los derechos de todo tipo que sobreviven al ser humano en el grado consanguíneo previsto en la ley.

El ser humano desde antes de nacer ya esta representando una Constitución Estatal. Por ello es más asequible al conocimiento humano el que se diga que nosotros representamos una constitución por nuestro andar diario y que allí se ha tratado de reunir los más visibles deberes y derechos que toda persona tiene para vivir en sociedad o marginada de ésta y que somos parte de una estructura socio-política llamada Estado, que explicarle que todo lo que queramos conseguir en esta vida o lo que pretendamos defender o hacer que protejan se encuentra en un libro mágico y prodigioso, casi una caja de "pandora", denominado "Constitución".

- c) El lenguaje representativo y corresponsal del contexto de la Constitución siempre ha de estar presente en ésta pedagogía. Un niño, un adolescente o un adulto tienen derechos pero a la vez deberes que cumplir. Una persona adquiere una calidad determinada: infante, ciudadano, padre de familia, empleado público, servidor del Estado, Alcalde, Presidente de la República. Junto a esta calidad le corresponde una serie de actividades correlativas con aquélla: tener sus padres, un nombre, alimentarse o educarse, por ejemplo en el caso del infante; tener una mayoría de edad, poder ejercer un cargo público, poder elegir, etc., en el caso del ciudadano; en fin.
- d) Tener bien claro que en esta etapa de la vida y la fase redimitoria de la pena, un porcentaje alto del proceso de enseñanza-aprendizaje debe ser pragmático, revelador de la realidad social, cultural, política, económica e incluso étnica en la que vivimos. En efecto, un imputable a su edad sabe por cualquier medio o el **vox populi** que es el proceso electoral a todo nivel administrativo (Nacional, Regional o Local), pero no sabe cómo lo adelanta el Estado a través de sus autoridades electorales, ni que documentos, mecanismos o personas participan en él, ni qué es eso del cuociente electoral, ni qué es circunscripción nacional, especial o territorial, ni en fin, muchos otros aspectos que bien se pueden enseñar con la representación dramatizada o realización de cursos talleres en los que se muestre la acción y procedimientos gubernamentales de elección y sean más fáciles de asimilar que si les damos un cúmulo teórico de conocimiento.
- e) Practicar el proceso de enseñanza aprendizaje con la cátedra interactiva, reservar la cátedra

magistral, conferencias y métodos educativos de enseñanza secundaria, tecnológica y universitaria en donde se busca el conocimiento de estudios fundamentales y avanzados de la Constitución y la Instrucción cívica como fase alternativa de la pena.

f) En la educación de menores se harán las distinciones de la fase redimitoria y alternativa de la pena realizadas para los imputables, pero además se tendrán en cuenta las recomendaciones que hiciéramos en el capítulo II de ésta investigación sobre la educación de menores internos con observancia de las normas jurídicas del derecho internacional y los principios generales del derecho.

3.5.2.2. LA CATEDRA INTERACTIVA.

La pedagogía de la Constitución requiere que el docente participe y deje participar a los estudiantes, pero no sólo para advertir cuántos saben, sino para responder sus inquietudes, absolver las dudas, amplificar o corregir los conceptos, temas o materias que tengan o necesiten, en fin, para enseñar conversando y hacerlos aprender dialogando continuamente, sin la exagerada prepotencia ni deslinde que se suele marcar entre docente y dicente en la cátedra magistral o de **magister dicit**.

Y es que tanto en la cátedra como en el programa de la pedagogía de la Constitución e Instrucción Cívica debe hacerse gala del estilo conversacional si queremos enseñar aprendiendo o aprender enseñando. Aquí interesa hacer énfasis en que docente como dicentes buscan hallar objetivos comunes: la comprobación de la realidad vivida (en libertad o privado de ella) con un texto denominado Constitución, no viceversa como se nos ha enseñado siempre. Es decir, queremos encasillar toda la Constitución en cada paso de nuestra vida personal, social, cultural, política, económica y ahora étnica, como si la norma fuera anterior a la existencia y vida humana. Ese constitucionalismo de vida que reiteramos incansablemente debe estar latente en cada aspecto de nuestra vida aún sin que no exista norma constitucional que así lo plasme o que después de diez o veinte años o cien años el Constituyente derivado (llámese Congreso, Asamblea Nacional Constituyente, etc.) se dé cuenta que había que incorporarlo al texto constitucional, tal y como sucedió con la mayoría de "Derechos de primera, segunda y tercera generación", mecanismos de protección de derechos fundamentales, instituciones de control ciudadano, de la gestión fiscal, política, financiera, etc.

Esta cátedra interactiva participa de un principio latino sintético **Do ut Des**. En efecto, la cátedra activa hace que el docente escuche al dicente no sólo en la aula de estudio sino en todo lugar donde éste se extiende y proyecta: la biblioteca, los salones de proyecciones, los círculos de conversación, etc. En cambio, la cátedra interactiva participa como en las comunicaciones de una especie de "Feed BacK" o retroalimentación en el proceso enseñanza-aprendizaje entre docente y dicente. El docente no sólo escucha y absuelve dudas e interrogantes del dicente sino que además de responderle le encamina por senderos de amplificación, modificación o corrección cuando así lo requiera el proceso, pues tanto el docente enseña como aprende al dialogar con la ventaja que el primero reencamina la enseñanza y duplica el aprendizaje del primero al establecer y superar la simple información calificada (cátedra activa) sino la comunicación organizada (retroalimentación, base de la cátedra interactiva).

3.5.2.3. EL SIMIL REALIDAD-ACTUALIDAD.

Esta otra estrategia metodológica para el arte de enseñar la Constitución e Instrucción Cívica consiste en una especie de dinámicas de grupo o de dramatizaciones de los fenómenos, procedimientos, actividades y vicisitudes que se presentan en la vida real en las relaciones ser humano-Estado y se hallan plasmados en la Carta de Derechos.

En la comunidad por ejemplo, a diario se da la iniciativa de conformar Juntas Cívicas, Deportivas, Culturales, de Acción Comunal o de cuando en vez periódicamente Juntas Administradoras Locales (Conocidas como "JALS"). En cualquiera de estas iniciativas late la idea de que están

permitidas, protegidas por la ley y la Constitución y que de alguna manera son formas de manifestación ciudadana y de posibles soluciones a sus problemas comunitarios. Si se llegan a constituir conforme a derecho y obtienen el reconocimiento del Estado comprueban que su casi malicia indígena así lo esperaba y más aún que si no hubiese estado consagrado en la norma jurídica bien podía crearla esta necesidad social, real, pues era la forma más lógica de enfrentar un problema societario. Ahora bien, ésta forma de representación de la realidad de facto se da en el diario vivir (con o sin arreglo a la norma o al derecho, aunque lo ideal --"deber ser"-- es que siempre se dé) pues la norma jurídica en muchas ocasiones no es más que una viva representación teatral de lo que la realidad personal, social, familiar, política, etc., presenta en forma apretada, limitada, sintética o incluso deformada.

No se puede enseñar a una persona (libre o privada de ella) la vida en comunidad si éste no ha siente la necesidad de asociarse, de sentirse en familia, de conformar un círculo de amigos, una asociación o una Junta. Si éste asimila su familia como una comunión de esfuerzos dirigidas a fines claros y concretos con una asociación o junta puede perfectamente entender el mecanismo, procedimiento y conformación de éstas. En la representación que se presente el estudiante tendrá oportunidad no sólo de aprender los pasos previos a la conformación de una forma de manifestación comunitaria, sino que su propio papel en el rol de representación le brindará mayores conocimientos y perspectivas que las de ser un simple integrante de una Junta o Asociación sino un líder.

3.5.2.4. PARTICIPACION ACTIVA EN CURSOS-TALLERES.

Esta estrategia de enseñanza del proceso sobre todo en la fase redimitoria de la pena en el nivel de estudios básicos de la Constitución e Instrucción Cívica, apunta a ejercitar las aptitudes de los dicentes con miras a potenciar los conocimientos teóricos y elementales aprehendidos en las aulas de estudio, biblioteca, círculos de conversación e investigación. En efecto, estos cursostalleres se preparan por el docente con la participación de los estudiantes quienes cumplen unos roles previamente especificados y que buscan en su conjunto llevar a la práctica lo aprendido para mayor comprensión del tema, fenómeno, procedimiento o mecanismo de protección o defensa constitucional. A título de ejemplo, digamos que se prepare el tema central: "La Acción de Tutela" por el incumplimiento del artículo 41 de la Constitución al no implementar la pedagogía de la Constitución e Instrucción Cívica por parte de las Autoridades Penitenciarias y Carcelarias Colombianas. Unos estudiantes representarán el rol de los perjudicados por el incumplimiento, otros los voceros o defensores de éstos; otros tantos los que niegan que se esté quebrantando la norma constitucional y el docente o coordinador hará las veces de quien evalúa, replantea y decide sobre el tema debatido con la asesoría de otros cuántos.

3.5.2.5. FOMENTO DEL TRABAJO GRUPAL Y DE LIDERAZGO.

Esta estrategia busca tanto en las fases redimitoria como alternativa de la pena y en los tres niveles (básico, fundamental y avanzado) potenciar la capacidad individual de investigación y trabajo intelectivo en el proceso. Este trabajo grupal en la primera fase (redimitoria) persigue además de potenciar las capacidades intelectivas la de acrecentar el compañerismo, fomentar la vida en comunidad, revivir los propósitos societarios frente al individualismo, aislamiento y separación que predominan en los primeros momentos de internamiento en los Establecimientos. Así mismo servirá para que los estudios sean complementados o en la mayor de las veces sea mejor comprendido al compañero de grupo que al propio docente. Por regla general, el que más transmite conocimientos dentro del grupo por que los asimila mejor del docente y puede a su vez transferírselos de una forma más entendible a sus compañeros de grupo se convierte en el líder de aquél grupo y posiblemente de los demás.

3.5.2.6. NO OLVIDAR LAS CONFERENCIAS NI CONFERENCIANTES.

Si bien esta estrategia se la catalogado como propia de la cátedra tradicional, no se debe descartar en la fase de estudios fundamentales y avanzados de la constitución, puesto que la

conferencia como mecanismo transmisor de conocimientos a un grupo amplio de oyentes o estudiantes satisface necesidades de aprendizaje que no se pueden obtener en el aula, la biblioteca, los cursos-talleres o círculos de conversación. Entre ellas, podemos destacar: la liberalidad de apreciaciones sobre un mismo tema que parecía no tener alternativas, amplitud de enfoques sobre variados temas y universalidad de conocimientos.

3.6. CONTENIDOS DEL PROGRAMA

3.6.1. EXPLICACIONES INICIALES.

Cabe anotar que los subsiguientes contenidos programáticos se realizan teniendo en cuenta los niveles de estudios de la Constitución e Instrucción Cívica (Básico en Primaria, Fundamental en Secundaria y Avanzado en la educación tecnológica y Universitaria).

Igualmente se aclara que estos contenidos constituyen propuestas iniciales perfectamente sometibles a discusión, ampliación, reforma o limitación por quienes estén convencidos fundadamente que deben revisarse.

3.6.2. CONTENIDOS DOGMATICOS Y PRAGMATICOS.

3.6.2.1. ESTUDIOS BASICOS DE LA CONSTITUCION.

Como estos estudios abarcan la fase primera o redimitoria de la pena se debe tener en cuenta que los estudiantes son aquellos internos (hombres o mujeres) o menores de edad que en la mayoría de los casos están entre analfabetos, medianamente alfabetos y con conocimientos de lecto-escritura de los grados primero a tercero de primaria. En consecuencia, los contenidos para la cátedra de la Constitución e Instrucción Cívica, contarán con los siguientes temas y subtemas:

1) EL SER HUMANO EN LA FAMILIA, LA SOCIEDAD Y EL ESTADO.

En este tema se estudiaran subtemas tales como: La vida un derecho de derechos; Etapas de vida, derechos y deberes: El niño, el adolescente y el adulto; Formas de sumar derechos, obligaciones y responsabilidades: La Familia y las Uniones de hecho; El Nacimiento del Estado y la participación de las personas en su conformación, fortalecimiento, desarrollo y transformación.

2) LAS PERSONAS, LOS HABITANTES Y LA CIUDADANIA.

El tema comprenderá los siguientes desarrollos: El concepto de persona en derecho, a quién se considera habitante en un Estado como el Colombiano, el habitante nacional y extranjero, la nacionalización, la doble nacionalidad; La ciudadanía: Cómo, para qué y por qué se adquiere la ciudadanía, causales de pérdida, suspensión o limitación de la ciudadanía, distinción entre persona física, habitante y ciudadano. Derechos, Deberes y Responsabilidades de las personas, habitantes y ciudadanos.

3) LOS SIMBOLOS PATRIOS. UNA FORMA MAS DE SENTIRSE COLOMBIANOS.

En el tema se estudiará: Cuáles, cuántos y qué significan cada uno de los símbolos patrios. La Bandera no sólo es para mostrarla en los partidos de fútbol o en las carreras de bicicletas, carros o en sitios deportivos. El Escudo no sólo es un dibujo desactualizado que se lleva en la solapa, camiseta o "sudadera" de deportivas, políticos o uniformes especiales de colegios militares o civiles. El Himno no sólo es una hermosa melodía con estrofas a veces incomprensibles y extensas que se canta y siente fuera de la patria o antes de hablar el Presidente de la República, de la Instalación del congreso o previo a un discurso "veinte juliero". Los simbología patria: derechos, deberes y responsabilidades de todos los colombianos.

4. MANIFESTACIONES COMUNITARIAS: ASOCIACIONES, JUNTAS CIVICAS, DEPORTIVAS, CULTURALES, DE ACCION COMUNAL, ETC.

El tema se expresará en: La vida en comunidad una forma de progreso y desarrollo; Qué es una

asociación, una junta o agrupación de personas conforme a derecho; Cómo, para qué y por qué se forman estas asociaciones comunitarias; Qué derechos, deberes y responsabilidades tienen los miembros de estas asociaciones y los que las forman, protegen y desarrollan; El trabajo práctico en el barrio, la comunidad y la institución.

5. LAS AUTORIDADES NACIONALES, REGIONALES Y LOCALES COLOMBIANAS.

En el tema se incluirá: El presidente de la República, el Vicepresidente, los Ministros, los Jefes de Departamento Administrativo representan al Ejecutivo Nacional; los Gobernadores, Secretarios de Despacho y Directores de Entidades Descentralizadas del nivel regional constituyen el ejecutivo departamental; Los Alcaldes, Secretarios, Inspectores de Policías y Directores de Entidades Descentralizadas constituyen el Ejecutivo Municipal. Los Jueces individuales y colegiados (de las Cortes Suprema y Constitucional y el Consejo de Estado y Tribunales Superior y Administrativo) de la República, así como el Fiscal General de la Nación conforman la rama jurisdiccional. Los Congresistas de la República (Senadores y Representantes) conforman la rama legislativa nacional; a nivel departamental y municipal existen los diputados y concejales que conforman una especie de rama legislativa a pesar de que son organismos administrativos de elección popular. Otras autoridades importantes son: El Procurador, Defensor del Pueblo y Contralor de la República que conforman los organismos de control del Estado.

Estos temas básicos configuran la cátedra para cada período académico de educación básica primaria pero se aumentarán y profundizarán en la medida que se avance de grado académico y según las necesidades y capacidades del alumnado. Los cinco temas básicos pueden amplificarse de tal forma que constituyan por separado la temática para un sólo grado o en su defecto podrán constituir los cinco temas con sus subdivisiones la temática integral de un sólo nivel pero en forma comprimida especialmente para cuarto y quinto curso.

Sin embargo, en cada uno de los cinco grados se implementará además de la temática expuesta y en la forma indicada una serie de temas de obligatoria observancia. En efecto, se introducirá en el siguiente título y temario:

EL CONSTITUCIONALISMO DE VIDA

En el tema incluiremos los siguientes subtemas: a) Nosotros somos la Constitución; b) La Constitución colombiana es escrita por que así lo ha determinado el Pueblo; c) Partes y contenido de la Constitución; d) Como leer y entender la Constitución; e) Por qué al hablar de derechos debemos pensar siempre en deberes y obligaciones; f) Cuándo, cómo y dónde debe ejercitarse los derechos constitucionales; g) Mecanismos de defensa, protección y preservación de los derechos constitucionales; y, h) Qué debemos hacer para seguir siendo un país con Constitución de vida.

3.6.2.2. ESTUDIOS FUNDAMENTALES DE LA CONSTITUCION.

Estos estudios se cumplen en la fase redimitoria o alternativa de la pena, según fuere el caso y circunstancias antes vistas. Sin embargo, queda claro que si se trata de la primera fase es porque el interno aún teniendo estudios básicos primarios y presto a continuar los básicos secundarios soporta una medida cautelar de detención o pena condenatoria si se trata de imputables o una medida de internamiento o ubicación institucional temporal o definitiva si es menor de edad. En consecuencia, el contenido programático de los estudios fundamentales de la Constitución para los estudios secundarios será el siguiente:

1.- CONSTITUCIONALISMO DE VIDA

En el temario se incluirá los siguientes subtemas: a) Somos la Constitucción en constante y permanente cambio; b) Los derechos constitucionales llevan aparejados deberes y obligaciones de ineludible cumplimiento; c) Las acciones constitucionales para la defensa, protección y preservación de los derechos fundamentales y colectivos, en particular la acción de tutela y las

acciones populares; d) La vida en comunidad y mecanismos para hacer efectiva la participación; e) El control ciudadano de la gestión pública financiera, política, socio-económica y funcionarial; f) Los derechos constitucionales en el mundo de privación de la libertad; y, g) Estrategas para conservar y mejorar nuestra vida constitucional.

2. TEORIAS SOBRE EL NACIMIENTO DEL ESTADO MODERNO.

En el tema se sugieren los siguientes subtemas: a) En especial las teorías sociológicas, políticas y teocráticas; b) Elementos del Estado: Pueblo y Nación, territorio, poder y autoridades; c) Nacionalidad y Ciudadanía: Derechos, deberes y obligaciones. Casos especiales de suspensión y pérdida de estos estadios de la persona humana; d) El hecho punible por sí solo no puede restringir, limitar, suspender ni menos desconocer los derechos constitucionales de toda persona; e) El Derecho a elegir y ser elegido como un atributo especial de la calidad de ciudadano.

3. ESTRUCTURA DEL ESTADO COLOMBIANO.

En el tema se tendrán en cuenta los siguientes subtemas: a) Las manifestaciones del poder: Rama Ejecutiva, Rama Legislativa y Rama Jurisdiccional; b) La Rama Ejecutiva Nacional, Regional y Local: Coordinación de labores en el régimen de descentralización administrativa, desconcentración de funciones y delegación de funciones; c) La Investigación y Juzgamiento del hecho Punible y la guarda de la Constitución Política por parte de la Rama Jurisdiccional ordinaria y constitucional colombianas; d) Las leyes realizadas por el Congreso de la República y las decisiones administrativas de Asambleas Departamentales y Concejos Municipales como actos administrativos. Actos Jurídicos de obligatorio cumplimiento.

Los Organismos de Control Fiscal y financiero del Estado (Contraloría General de la República) y control funcionarial, disciplinario y del cumplimiento de los derechos fundamentales (Procuraduría Nacional y Defensoría del Pueblo).

4. LOS ORGANISMOS ELECTORALES EN COLOMBIA.

En la materia comprenderá: a) El Derecho Constitucional de Elegir y ser elegido; b) Las elecciones populares de Alcaldes, Gobernadores, Vicepresidente y Presidente de la República; Concejales, Diputados y Parlamentarios; Miembros de las Juntas Administradoras Locales (JALS); c) Autoridades Electorales Colombianas: Registraduría del Estado Civil Nacional, Regional, Local, Distritales y especiales; Tribunal Electoral.

5. LA FUNCION PUBLICA COLOMBIANA.

Comprenderá: a) El empleado público o servidor del Estado está presente en las tres ramas del poder público; b) Las autoridades administrativas en general y en especial las penitenciarias y carcelarias de Colombia; b) Los funcionarios públicos de carrera, libre nombramiento y remoción, de período y elecciones; y , c) La responsabilidad de los funcionarios del estado que extralimiten, desconozcan u omitan funciones públicas.

3.6.2.3. ESTUDIOS AVANZADOS DE LA CONSTITUCION.

Queda claro que estos estudios avanzados de la Constitución e Instrucción Cívica en el nivel tecnológico y universitario de los internos que optan por la fase redimitoria o alternativa de la pena se planteará como cátedra o programa, en aquéllas carreras universitarias diferentes a la del Derecho, Politología o de Ciencias políticas, pues en éstas el proceso metodológico de la Constitución queda subsumido en una gran área jurídica denominada Derecho Público. El programa de estudios superiores puede ser en la modalidad presencial, semipresencial o a Distancia, según la modalidad, circunstancias y Convenios realizados entre Ministerio de Justicia y Educación con las Instituciones de Educación tecnológica o Universitaria.

El Contenido a éste nivel profundizará la temática observada en el nivel básico secundario y

además continuará con el estudio del Constitucionalismo de vida y las siguientes áreas:

1. CONSTITUCIONALISMO DE VIDA

Contendrá: a) La Constitución es creación del pueblo colombiano a fin de garantizar el mínimo de derechos, deberes y obligaciones de sus congéneres y la estructuración del poder; b) La implementación de las tres generaciones de derechos constitucionales en la Constitución Estatal de 1991; c) La Acción de tutela un mecanismo inmediato, temporal y subsidiario de las acciones constitucionales para defender y proteger los derechos fundamentales; d) Análisis del Constitucionalismo Moderno Comparado, en especial sobre mecanismos de protección y defensa de derechos constitucionales; e) Análisis de las Normas del Derecho Internacional sobre derecho Humanos, protección a la víctima, sus familiares y al actor del hecho punible; y f) Normas de Derecho Internacional sobre el sistema de tratamiento penitenciario y carcelario para imputables, sistemas especiales para inimputables y menores de edad.

2. REGIMEN CONSTITUCIONAL ECONOMICO Y HACIENDA PUBLICA

Contendrá: a) Los bienes y rentas de la Nación, el Departamento, el Municipio, los Distritos y formas nuevas de regionalización (Provincias, Asociaciones de municipios, de departamentos y regiones); b) El Presupuesto Nacional, Regional y Local; c) Control Fiscal: Clases, procedimientos y estructura de la Contraloría; d) La Planeación Nacional, Regional y Local; e) El Servicio Público; f) Banco de la República.

3. EL CONTROL CIUDADANO SOBRE LA GESTION PUBLICA.

Contendrá: a) Formas de control ciudadano; b) Juntas Cívicas de vigilancia para los servicios públicos, la gestión financiera de las autoridades nacionales, regionales y locales; c) Control sobre la actividad funcionarial a todo nivel.

4. MECANISMOS DE REFORMA DE LA CONSTITUCION ESCRITA COLOMBIANA.

Compuesta por los siguientes subtemas: a) Qué entendemos por mecanismos de reforma de la Carta Magna?; b) El Acto Legislativo, El Referéndum, la Asamblea Nacional Constituyente como instrumentos de reforma constitucional; c) Cómo el pueblo puede participar activamente en la reforma de la Constitución?.

3.7. EVALUACION DEL PROCESO METODOLOGICO DE LA PEDAGOGIA DE LA CONSTITUCION E INSTRUCCION CIVICA.

La evaluación del proceso metodológico de la Constitución e Instrucción cívica se debe dar por etapas, niveles o grados y por las autoridades bien sean administrativas generales o educativas o bien jurisdiccionales, según el caso.

Cuando hablamos de evaluación del proceso lo hacemos en el sentido más lato, ya que nos referimos a la evaluación del personal docente, de las actividades, del cumplimiento y eficacia de las fases (redimitoria y alternativa de la pena), así como el del cumplimiento y respeto de las líneas de autoridad administrativas e incluso jurisdiccionales.

3.7.1. COMO REDENCION DE LA PENA.

En la fase redimitoria de la pena que corresponde por regla general al nivel educativo básico primario tanto para imputables como para menores, las autoridades encargadas de evaluar el proceso metodológico antes visto estará encargado a:

a) En el Centro Penitenciario o Carcelario o el "sitio cerrado" especial o de internamiento para menores, al Director y Subdirector del Establecimiento como representante o delegado de éste

por disposición del Ordenamiento Jurídico General y Especial Penitenciario y Carcelario. Al interior en el Area o Sección Educativa, le corresponde rendir informe evaluativo al Director o Subdirector, al Coordinador o Docente Coordinador de dicha área o sección. El Docente externo o interno evaluará el proceso en su materia o de su aula si es además director de la misma. El Docente además de evaluar, rendir informes al Jefe o Coordinador de la Sección Educativa, calificará el rendimiento de los alumnos de conformidad con las normas jurídicas vigentes generales y especiales para centros de internamiento.

Los Docentes además del cumplimiento de sus labores en el Establecimiento, de las evaluaciones, informes y calificaciones que debe realizar, estarán vigilados y controlados por las autoridades administrativas y educativas del ramo cuando dependan de éstas o sólo a los efectos educativos cuando los docentes dependan de la planta de personal del Centro de Internación, o finalmente de la autoridad que determine el Convenio realizado en las circunstancias y condiciones arriba expresadas.

- b) El Director o Subdirector del Establecimiento responden del cumplimiento de la fase redimitoria de la pena por estudio o enseñanza, y por ende, del proceso metodológico aquí planteado, ante el Director General del INPEC, según lo estipula el artículo 31 de la Resolución 3272 de Mayo 26 de 1995, remitiéndo periódicamente (dentro de los tres primeros días hábiles del trimestre correspondiente) informes detallados sobre el cumplimiento por parte de los internos de horarios, calendarios y cronograma de estudios y sobre la correcta aplicación "de los controles establecidos" en el Centro Penitenciario y Carcelario.
- c) El Juez de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad ("y de aseguramiento"), es quien evalúa finalmente el proceso metodológico de la pedagogía de la Constitución e Instrucción Cívica, para mediante una providencia judicial reconocer o no la redención de la pena. La Evaluación de este funcionario jurisdiccional es integral por cuanto tiene la potestad --en nuestro sentir exagerada-- de revisar libros de registro, planillas, de control y cumplimiento de horarios, cronograma de actividades y labores del interno penitenciario, así como si es o no pertinente la redención de la pena por estudio o enseñanza por la naturaleza del hecho punible, las condiciones personales del interno y hasta por su entorno de conducta en el interior del Establecimiento.

3.7.2. COMO MEDIDA ALTERNATIVA DE LA PENA.

En cuanto a las instancias administrativas generales, educativas y jurisdiccionales es válido lo dicho en la evaluación del proceso en la fase redimitoria de la pena. Pero en cuanto a las funciones del Juez de ejecución de Penas y medidas de seguridad en el proceso socio-educativo subsiguiente a la determinación, individualización, evaluación y aplicación de la medida alterna de la pena por estudio o enseñanza del proceso metodológico de la Constitución e Instrucción Cívica en los niveles y grados correspondientes creemos que como funcionario jurisdiccional e individual no está en capacidad de cumplir las funciones de evaluación y revisión del proceso en ésta fase, por las siguientes razones:

- a) Por cuanto ésta fase constituye a todas luces una especie de etapa "pospenitenciaria" y/o poscarcelaria, pues strictu sensu no cumple pena privativa de la libertad ni provisional ni definitiva, aunque en algún momento si la hubiera cumplido por encontrarse en la fase primera o redimitoria de la pena;
- b) Porque el Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad pierde competencia funcional con relación a los internos penitenciarios o carcelarios, al imponérseles como medida alternativa de la pena: el estudio o la enseñanza en los niveles, grados, condiciones y circunstancias vistas, pues las funciones actividades a revisar del beneficiado con la medida sobrevinientes son de tipo educativo sea como docente o estudiante y como tal son funciones administrativo-educativas.
- c) Porque hemos visto en la evaluación del proceso en cuanto a los aspectos administrativos

generales y educativos son autoridades adscritas a los Ministerios de Justicia y de Educación las encargadas de un aspecto que involucra tres aspecto: persona que transgrede el Ordenamiento Jurídico, Estudio o Enseñanza y Tratamiento Penitenciario y Carcelario pospenitenciario.

En la legislación penitenciaria española existe una "asistencia pospenitenciario" dirigida a quien ha cumplido su pena o el que "de algún otro modo haya extinguido su responsabilidad penal" y a quienes les deben ser "reintegrados en el ejercicio de sus derechos como ciudadanos". Para tal evento la LEY GENERAL PENITENCIARIA (Ley 1/79, Sep.26, artículo74 y ss) establece que el Ministerio de Justicia, a través de la Comisión de Asistencia Social, organismo dependiente de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y prestará "a los internos, a los liberados condicionales o definitivos y a los familiares de unos y otros la asistencia social necesaria". El personal que hace parte de esta Comisión de Asistencia Social estará constituido por funcionarios o profesionales especializados de carácter administrativo.

En nuestro país éste cuerpo podría constituirse en el seno de los Ministerios de Educación y de Justicia, en las Divisiones de Educación para adultos y de Rehabilitación respectivamente, a nivel nacional y con Comisiones de Asistencia Social y Educativa a nivel regional y local en los diferentes Centros Penitenciarios y Carcelarios y de Internamiento Especial para menores a efectos de evaluar y revisar integralmente el programa de personas a quienes se les ha impuesto una medida alternativa de la pena mediante providencia del Juez de Penas y Medidas de Seguridad por estudio o enseñanza del proceso metodológico de la Constitución e Instrucción Cívica.

Las funciones de esa comisión biministerial estarán determinadas en una reglamentación clara y específica que determine ese control, vigilancia y asistencia del proceso educativo como medida alternativa de la pena, pero que en determinado momento por alteración del mismo debido a incumplimientos del beneficiado (v.gr. pérdidas de los grados académicos, retiro del estudio, inasistencia reiterada, etc), podría ser suspendido o terminado, previo informe escrito y sustentado para ante el Juez de Penas y Medidas de Seguridad quien reasumirá competencia para adoptar la medida de levantamiento de la medida alternativa de la pena o la confirmación por no hallar mérito a suspensión ni menos a terminación.

3.8. LA CARTILLA TEXTO-GRAFICA PARA LA PRIMERA FASE DEL PROCESO: FASE REDIMITORIA DE LA PENA.

Es innegable que todo el proceso metodológico de la Constitución e Instrucción Cívica requiere de un apoyo o recurso material educativo para la consecución de todos los objetivos perseguidos, sin embargo, en éste aparte plantearemos unas bases para la elaboración de una cartilla texto-gráfica para la primera fase del proceso, es decir, para la etapa redimitoria de la pena que se cumple por regla general en la educación básica primaria. La fase alternativa de la pena que se cumple en la educación básica secundaria, tecnológica y universitaria al tener otros presupuestos, objetivos y justificaciones diferentes y por su puesto recursos materiales educativos mucho más especializados que el del nivel primario, con diversos contenidos, test de evaluación, graficación y pormenores como antes se vio al analizar los contenidos programáticos fundamentales y avanzados. Todo lo cual justificaría no sólo dedicarle un aparte tan sencillo como el presente sino una dedicación mayor en un posterior trabajo ampliatorio de ésta investigación, por tanto nos concretaremos en la cartilla para el nivel básico primario en los tres primeros grados de educación para adultos, pues el cuarto y quinto grado requieren otros presupuestos y contenidos.

Las bases para la elaboración son las siguientes:

a) El contenido de la cartilla se basará en los temas relacionados en el aparte referido a los estudios básicos de la Constitución e Instrucción Cívica, con la posibilidad de ampliación, reforma o acondicionamiento requeridos.

- b) El estilo literario-jurídico empleado será sencillo, claro y en lo posible "lacónico" o sentencioso, pues como sabemos los destinatarios de la cartilla son internos penitenciarios y carcelarios y menores de edad medianamente alfabetos o con conocimientos básicos del proceso de lecto-escritura.
- c) La graficación de la cartilla se hace necesaria no sólo como ayuda pedagógico-visual para los destinatarios alfabetos, sino además para aquellos beneficiarios analfabetos que como se ha comprobado son muchos en los Centros Penitenciarios y Carcelarios y de Internación Especial para menores Colombianos. Los Gráficos harán alusión obviamente a los textos subsiguientes o precedentes, al estilo de una historieta guardando las proporciones.
- d) La diagramación de la cartilla implicará proporcionar texto, gráficos propiamente dichos y cuadros sinópticos, de llamado de atención al lector, guías o de evaluación capitular. Estos últimos serán perfectamente identificados para que el lector sepa a ciencia cierta que éste aparte es de su completo manejo y disposición.
- e) Los cuadros de evaluación capitular contendrán texto y gráficos, con cuestionarios sencillos de contestar por el destinatario con frases de complementación, selección múltiple, falsoverdadero, correspondencia textual y gráfica.
- f) El tipo de letra para el texto de la cartilla será en letra de molde grande unos "5 cpi" (EJEMPLO DE ESTE TIPO), es decir, como una letra doble mayúscula de máquina, pues se ha comprobado que esto además de ayudar visiualmente al lector lo incentiva a continuar leyendo páginas que resultan relativamente cortas y sin hacer mayor esfuerzo.
- g) El texto será en letras de imprenta negras, pero los gráficos para atraer mayor interés del usuario deben ser preferiblemente en colores primarios y sus combinaciones básicas.
- h) La financiación de la elaboración debe ser estatal, coordinada por las divisiones de educación y rehabilitación de los ministerios de Educación y Justicia respectivamente con la asesoría de los Coordinadores de la Sección Educativa de los Centros Penitenciarios y Carcelarios y establecimientos especiales de internamiento para menores.
- (3) Sentencia de Junio 8 de 1989, Sala Plena Corte Suprema de Justicia. Regresar

(4) SCHULER-SPRINGORUM, Horst. *CUESTIONES BASICAS Y ESTRATEGIAS DE LA POLITICA CRIMINAL.* Ed. Depalma, Buenos Aires (Arg.), 1989, págs. 77 a 83. Regresar

(5) SCHULER-SPRINGORUM, Horst. *CUESTIONES BASICAS Y ESTRATEGIAS DE LA POLITICA...* Ob. ut supra cit. págs 75 a 83. Regresar

(6) RIASCOS GOMEZ, Libardo O. La Constitución de 1991 y La Informática Jurídica. Editorial de la Universidad de Nariño, UNED, Pasto, 1991, 69. Regresar

Un informe del CONPES DEL Ministerio de Justicia, aparecido en el DIARIO EL ESPECTADOR de Septiembre 3 de 1995, titulado "CRISIS TRAS LAS REJAS", advierte que hay "una superpoblación carcelaria, (pero) ésta no es cierta para 120 de las 175 prisiones que " existen en Colombia. Agrega: "La tesis de superpoblación sólo es válida para los centros penitenciarios de las gran- des capitales...de sólo tres departamentos: Cundinamarca, Valle y Antioquia. Los 175 presidios del país tienen una capacidad para alojar a 27.540 reos, pero en la actualidad están retenidos 30.3004. Es decir, que hay 2.764 presos que han tenido que compartir sus celdas..." Aunque el informe no se refiere al problema de superpoblación en las aulas de estudio se infiere que éste está presente, pues de cada diez internos uno se encuentra haciendo uso del beneficio de la redención de pena por estudio o enseñanza, o tres de cada diez por trabajo. Por lo menos esto es lo que se presenta en la Cárcel Judicial de Pasto. Regresar

Actualización: Pasto, Junio 23 de 2006

Principio de documento